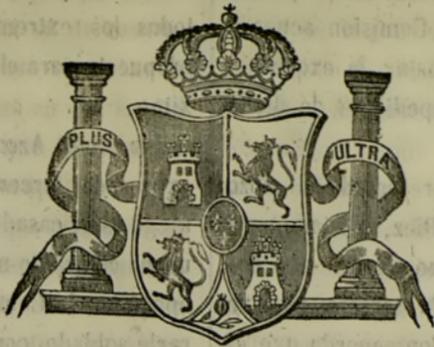


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 110.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: En vista del gran número de quintos que están ingresando en los cuerpos por no haberlo verificado en tiempo oportuno por imposibilidad material, y atendiendo que aun despues de llevar á cabo los licenciamientos ya ordenados, quedará sobre las armas un efectivo mas que suficiente para las atenciones del servicio al pie de paz, no parece por ahora necesario fomentar el ingreso y continuacion de cumplidos en las filas por medios que el presupuesto de la Nacion no está en condiciones de sufragar; y en tal concepto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso, mientras otra cosa no se disponga, la admision de enganches y reenganches

con las condiciones que previene la Real orden de 29 de Marzo próximo pasado.

Art. 2.º Los que á la publicacion de esta Real orden tuvieran solicitado y concedido el ingreso ó continuacion, disfrutará las ventajas que aquella otorga; pero no se harán nuevas concesiones.

Art. 3.º Si no obstante esto hubiese individuos que quisieran ingresar de nuevo ó continuar en el servicio, se les concederá con el haber correspondiente á su clase que disfrutaban los de nueva entrada, y sin derecho á plus ni ventaja alguna.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1876.—Ceballos.—Señor.....

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 25 de Noviembre de 1875.

Abierta á las 10 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castrillo, Aparicio, Casaviella y Bustillo, dióse lectura al acta de la extraordinaria anterior y quedó aprobada.

Miranda de Ebro.—Habiéndose acreditado que el mozo Bernardino Frias Arciniega, núm. 8 del segundo reemplazo de este año, se halla sirviendo como voluntario en el cuerpo de Carabineros, Comandancia de Navarra, la Comision acuerda que cubra plaza.

Tambien acuerda la Comision que cubran plaza por el mismo cupo y reemplazo los mozos Benito Diez Castro núm. 4, Manuel Ruiz Basurto núm. 5, Valentin Ramos Martinez núm. 7, Augusto Martinez Barriuso núm. 10, Enrique Quintano Guinea núm. 15, Rufino Ortiz Valencia núm. 16, Gregorio Martinez Truchuelo núm. 22, Agapito Bodegas Barcina núm. 24, Nicasio Valle Cortazar núm. 27, Donato Villambrosa Solorzano núm. 29, Julian Cuasante Gomez núm. 35, Ildefonso Erranz Salazar núm. 38, y Florencio Expósito Monteagudo y Braulio Baraona Godejuela, ambos alistados como procedentes del primer reemplazo de este año, para completar el cupo del actual.

En vista de la Real orden comunicada por el Sr. Gobernador revocando el fallo de esta Corporacion en que se declaró bien incluido en el alistamiento de Poza para el primer reemplazo de este año al mozo Manuel Gutierrez Ballesteros, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que disponga la comparencia del comisionado con un soldado y un suplente el dia 9 de Diciembre próximo.

Dada cuenta do otro oficio del Sr. Gobernador trasladando una comunicacion del de Sevilla en que se expresa que el mozo Lorenzo Lopez Arrenal, del alistamiento de Alfoz de Santa Gadea, que reside en una fábrica de aguardiente de Torreblanca en aquella jurisdiccion, ha quedado enterado de que tiene que presentarse inmediatamente en su pueblo á responder de su suerte, la Comision acuerda que se oficie al Sr. Gobernador á fin de que lo haga al de Sevilla con objeto de que le haga comparecer inmediatamente al indicado mozo, si es que no ingresa en la caja de aquella provincia.

Dióse lectura de un oficio del Sr.

Gobernador trasladando otro de la Comision provincial de Madrid en que se expresa que el mozo Atilano Navas Benito, quinto con el número 9 por el cupo Arauzo de Miel, ha presentado el recibo de haber entregado á la Diputacion de aquella provincia la carta de pago para redimir su suerte, y la Comision acuerda que se oficie á la de Madrid rogándola se sirva remitir dicha carta de pago á fin de que en su vista pueda darse de baja al expresado mozo y expedirle el oportuno certificado de libertad.

La Comision acuerda quedar entera de la Real orden trasladada por el Sr. Gobernador en que se previene que se acuse á esta Corporacion el recibo de la carta de pago de 1250 pesetas importe de la redencion á metálico de Norberto Rodriguez Gallo, quinto por el cupo de la Merindad de Valdivielso en la tercera reserva de 1874, residente en Cuba.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de la Merindad de Valdivielso, la Comision acuerda trasladar al 6 de Diciembre próximo el señalamiento que tenia hecho para el 29 del actual, con objeto de presentar varios soldados y suplentes.

A un oficio del Alcalde de Aldeas de Medina preguntando á quien ha de entregar los padres presos de los mozos que no se han presentado, la Comision acuerda contestar que puede entregarlos á la columna del ejército que se halle mas inmediata.

Vista una instancia de Antonio Zorrilla, tio del mozo Julian Antonio Presa y Zorrilla alistado en Aldeas de Medina para la tercera reserva de 1874, pidiendo que se le admita la redencion por 1250 pesetas en razon á que no ha sido citado siquiera ni sus interesados por estar el pueblo de Ciales,

donde residen, ocupado por la faccion, la Comision, teniendo en cuenta que el Gobierno ha concedido igual gracia á los mozos de Espinosa de los Montes, acuerda elevar una consulta al Gobierno acerca de si dicha gracia debe hacerse extensiva al recurrente y á todos los que se hallen en igual caso.

Vileña.—Feliciano Vesga del Hoyo, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 18 de Octubre último, la Comision acuerda declararle exento y que se le dé de baja, previniendo al Alcalde que disponga la comparecencia del comisionado con un soldado y un suplente el dia 9 de Diciembre próximo.

Oron.—Habiendo resultado empatada en la sesion anterior la cuestion de si estaba bien incluido en el alistamiento el mozo Vicente Losa Landazuri, núm. 4 del sorteo del segundo reemplazo de este año, los Sres. Zumárraga, Castrillo y Aparicio opinaron que debía ser excluido bajo los fundamentos que se expresan en la sesion anterior en apoyo del dictámen de los dos primeros Sres. Diputados; y los Sres. Casaviella y Bustillo se ratificaron en su voto y en sus apreciaciones, quedando por lo tanto acordado en el primer sentido y que se le dé de baja, ingresando en su lugar el suplente que corresponda.

Alfoz de Bricia.—Federico Gomez Sedano, núm. 10 del actual reemplazo, no habiéndose presentado á su ingreso en caja, la Comision acuerda que se oficie al Excmo. Sr. Capitan General á fin de que disponga sea apresado por una columna del ejército, y prevenir al Ayuntamiento que instruya el oportuno expediente de prófugo con aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

Tambien acuerda la Comision que instruya el Ayuntamiento los oportunos expedientes de prófugo, haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último contra los mozos Nicolás Saez Rodriguez, Juan Gomez Sedano, Gerónimo Fernandez Diaz y Valentin Gomez Lopez, que tampoco han comparecido á su ingreso en caja.

No habiéndose presentado por hallarse enfermo el mozo Victoriano Gomez Lopez, la Comision acuerda que el Alcalde remita certificacion facultativa jurada del estado de áquel y le haga comparecer tan pronto como se restablezca.

Pesquera de Ebro.—Fernando Martinez Diez, alistado para completar el cupo del reemplazo de 100.000 hombres de este año como procedente de

la tercera reserva de 1874, alegó estar casado civilmente: el Ayuntamiento le declaró exento; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda confirmarle, por constar la excepcion expresada en el expediente de dicha reserva.

No habiéndose presentado el mozo Trifon Mendizábal Diez, alistado para el segundo reemplazo de este año como procedente de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo con aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

Victoriano Martinez Diez, alistado para el mismo reemplazo como procedente de la tercera reserva de 1874, alegó estar casado: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de justificar la excepcion para el dia 9 de Diciembre próximo.

Pesadas de Burgos.—Claudio del Rio Alcalde, alistado para el segundo reemplazo de este año como procedente de la tercera reserva de 1874, no habiéndose presentado, á pesar de la reclamacion entablada contra el fallo del Ayuntamiento, que le declaró exento como corto de talla, la Comision acuerda que comparezca á ser tallado el dia 9 de Diciembre próximo.

La Comision acuerda que se oficie al Excmo. Sr. Capitan General con objeto de que una columna del ejército auxilie á los Alcaldes de Alfoz de Bricia, Pesquera de Ebro y Pesadas de Burgos en la instruccion de los expedientes de prófugo contra los mozos no presentados.

Carcedo de Bureba.—Manuel Lucas Martinez, alistado para el reemplazo de 100.000 hombres de este año como procedente de la primera reserva de 1874, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 3 del actual, la Comision acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Merindad de Valdeporres.—Martin Saez Ruiz, perteneciente al reemplazo de 1872, expone en este acto que su padre es corto de vista: la Comision desestima esta alegacion por no haberla expuesto en tiempo oportuno.

Pelayo Barona Sainz, de la tercera reserva de 1874, justificando en este acto que ha quedado libre de responsabilidad por el pueblo de Yepes, á cuyo favor se decidió la competencia por esta Comision, la misma acuerda que se comunique al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito á los efectos oportunos.

Ambrosio Ruiz Gomez, número 17 de la tercera reserva de 1874, expuso

ser hijo de padre impedido: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de justificar todos los extremos de la excepcion propuesta para el 9 de Diciembre próximo.

Juan Saiz Azcona, núm. 19, de la expresada tercera reserva de 1874, alegó estar casado; pero resultando que no ha contraído matrimonio en tiempo oportuno, la Comision acuerda declararle soldado confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Cascajares de Bureba.—Alejandro Busto Gomez, en 3 del actual quedó pendiente de justificar las utilidades que quedan á su padre como curador judicial de un menor; y resultando de los documentos presentados que dicho padre es pobre en sentido legal, la Comision acuerda declarar exento al expresado mozo y que se le dé de baja.

Cubo.—Se acuerda que comparezca el comisionado con un soldado y un suplente para dar el de décimas por Cascajares de Bureba en el caso de que en este no resulten mozos útiles de primera edad.

Las Besgas.—Jacinto Gomez y Gomez, núm. 1 del segundo reemplazo de este año, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 3 del mes actual, la Comision acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Quintanaelez.—Juan Gutierrez Prado, alistado como procedente del primer reemplazo de este año para completar el actual, habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declararle exento revocando el fallo de la corporacion municipal.

Partido de la Sierra en Tobalina.—Habiéndose acreditado que el mozo Santos Gomez Barona, núm. 6 del actual reemplazo, se halla sirviendo como voluntario en la contraguerrilla de Miranda, la Comision acuerda que cubra plaza.

Marcos Cormenzana Ochoa, alistado como procedente de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que se reclame testimonio de la condena que se hallaba sufriendo en el presidio de esta Capital y el carácter con que ha sido trasladado á la isla de Cuba.

Valle de Valdelucio.—En vista de una informacion testifical presentada para acreditar el fallecimiento en las filas carlistas del mozo Simon Sainz Ruiz, núm. 9 del actual reemplazo, la Comision acuerda prevenir al Ayuntamiento que suspenda la formacion del expediente de prófugo contra dicho

mozo hasta que con mayores datos pueda declarársele baja en el alistamiento de dicho reemplazo.

Habiendo redimido su suerte á metálico el mozo Felipe Gutierrez y Gutierrez, del alistamiento de Pineda de la Sierra para el reemplazo de 100.000 hombres de este año, la Comision acuerda que se expida en su favor el correspondiente certificado de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 25 de Noviembre de 1875.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Los individuos de las Juntas periciales de los Ayuntamientos de esta provincia que hayan cumplido cuatro años en el ejercicio de sus cargos deberán ser reemplazados en el presente, para que inmediatamente se proceda por aquellas corporaciones á la formacion del apéndice del amillaramiento de la riqueza imponible de los respectivos distritos municipales antes del repartimiento del cupo que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia corresponda á cada pueblo en el próximo año económico.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia que á la mayor brevedad remitan propuesta en terna á esta Administracion á fin de que se proceda por la misma al nombramiento de los que sean necesarios para completar dichas Juntas periciales, debiendo manifestar al propio tiempo: 1.º, de qué número de individuos se compone la expresada corporacion: 2.º, cuantos cesan, expresando sus nombres, por haber cumplido cuatro años en el desempeño de sus cargos, encontrarse ejerciendo el de concejales, ó por cualquiera otra causa legal; y 3.º, cuántos nombra el Ayuntamiento y los que corresponde á la Administracion, proponiendo triple número de contribuyentes al efecto de las tres categorías en que se hallan divididos los del distrito municipal, comprendiendo los suplentes y algun propietario de los que residan fuera del pueblo.

La Administracion no cree necesario encarecer á los Ayuntamientos la mayor actividad en este servicio, sin dar lugar á recuerdo ni á la adopcion de ninguna clase de medidas.

Burgos 18 de Abril de 1876.—José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. José Cormenzana, Escribano actual del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que en el incidente de pobreza sustanciado en dicho Juzgado á instancia de María Vallejo, se dictó la sentencia que sigue:

Sentencia. En la Ciudad de Burgos á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos; y

Primero: Resultando que por el Procurador D. Fernando Royuela, con poder en forma de María Vallejo y Díaz, viuda de esta vecindad, se promovió demanda de menor cuantía contra Ramona Barbero Aparicio, también viuda, vecina de Padilla de Abajo, sobre pago de quinientas veintisiete pesetas cincuenta céntimos que la era en deber por pupilaje de su hijo, y por medio de un otrosí solicitaba se la declarase pobre para en tal sentido sostener la demanda, puesto que carecía de bienes, rentas y de toda clase de emolumentos, y que aunque se dedicaba á tener algun huésped, única profesión que ejercía, el producto que la proporcionaba, sobre ser eventual, no llegaba ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Segundo: Resultando que por auto de nueve de Setiembre último se hubo por presentada la demanda con los documentos que se aducían y que á su tiempo se proveería, y admitiéndose el incidente de pobreza que se aducía en el otrosí de que se ha hecho mérito, se confirió de él traslado á la Ramona Barbero, contra quien se trataba de litigar, y el Ministerio fiscal por el término de seis días á cada uno:

Tercero: Resultando que citados y emplazados la Ramona y el Ministerio fiscal, aquella no se personó en los autos; y acusándola la rebeldía, se hubo por acusada, mandando se la notificase la providencia en los mismos términos que la del emplazamiento, y que las diligencias sucesivas referentes á la misma se entendieran con los estrados del Juzgado, cuya notificación tuvo efecto, y el Ministerio fiscal no se opuso á que se recibiera la información ofrecida por la María Vallejo á justificar su estado de pobreza, proponiéndose

por su parte no se omitiese la traída de certificación de la Administración económica de lo que por cualquier concepto satisficiera de contribución, y que declarase el dueño ó administrador de la casa en que habita para determinar lo que satisficiera por la habitación que ocupa:

Cuarto: resultando que recibido el incidente á prueba y admitida la propuesta, tanto por la María Vallejo y Ministerio fiscal, dentro de ese trámite ha justificado la representación de la indicada Vallejo con dos testigos sin excepcion, los extremos de su demanda, ó sea que no tiene ninguna clase de bienes, rentas, pension ni otro emolumento, viviendo con el producto que la deja algun huésped, á que se dedica, que no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad, viéndose en la necesidad de vivir de una manera estrecha y reducida, apareciendo de la certificación traída de la Administración económica que paga de contribucion por la industria de casa de huéspedes treinta y cinco pesetas treinta y tres céntimos, y por inquilinato de la habitación que ocupa, según declaración del apoderado de la dueña de la misma, dos reales diarios:

Quinto: Resultando que unidas las pruebas á los autos y entregados al Ministerio fiscal, emitió su dictámen, siendo de opinion podia accederse por las razones que indica á la pretension aducida por la María Vallejo:

Considerando que la indicada María Vallejo ha justificado estar comprendida en el número cuarto del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que, aunque ejerce la industria de tener huéspedes, aparte de ser eventual, no la da el producto del doble jornal de un bracero en esta localidad, sin que llegue á pagar por esa industria la cuota de contribucion que determina dicho artículo, considerada esta Capital como de segunda clase, por lo que es de accederse á la pretension aducida á nombre de la indicada María Vallejo; en su virtud, y

Vistos el expresado artículo, fallo que debo declarar y declaro pobre á la repetida María Vallejo, á quien en tal sentido se la defenderá en esta clase de papel por los curiales, quedando sujeta á las prescripciones de los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la expresada ley; y mediante la rebeldía declarada de la Ramona Barbero, contra quien se trata de litigar, además de notificarse en los estrados de este Juzgado y hacerse notoria por medio

de edictos en la forma provenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de dicha ley, se publicará en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo que se determina en el mil ciento noventa. Así por esta mi sentencia lo determino, mando y firmo.—Buenaventura Yusta.

Publicación.—Dada y publicada fue la sentencia que antecede por el Sr. D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos, en la Audiencia pública celebrada hoy diez y ocho de Marzo, siendo testigos D. Fidel de la Serna y D. Aquilino Díez, de esta vecindad, de que yo actuario doy fe.—José Cormenzana.

Lo relacionado es conforme y la sentencia y publicacion insertas concuerdan puntualmente con lo resultante de los autos de su razon, de que doy fe y á que me remito. Y para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia expido el presente, que firmo en Burgos á doce de Abril de mil ochocientos setenta y seis, en este pliego y medio del sello de pobres.—José Cormenzana.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez interino de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido ha resuelto con esta fecha se cite á D. Ulpiano Martínez del Campo, natural de Santa María del Campo, para que comparezca en la audiencia de su Juzgado en los ocho primeros días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á prestar declaración en la causa criminal, bajo la multa de veinticinco á doscientas cincuenta pesetas si no compareciere á este primer llamamiento. Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Salas de los Infantes á diecisiete de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—El Escribano actual, Benito Martínez Díaz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

Don Emilio Merino Saravia, Juez municipal suplente de Villarcayo, en cargos de primera instancia,

Hago saber: que el día onze del actual apareció en una cabaña, jurisdiccion de Ahedo las Puebas, el cadáver de una mujer de mediana estatura, de pelo negro y bien conservado, no muy vieja, envuelto en yerba de prado y algunos arapos, con falta de la mandíbula inferior, cuya muerte se presume data de seis meses y que no ocurrió en aquel sitio. Y no habiéndose identificado el cadáver, se anuncia por medio del presente edicto, para que las autoridades que tengan ó adquieran noticias de la falta de alguna persona lo participen á este Juzgado.

Dado en Villarcayo á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y seis. —Emilio Merino Saravia. — Por mandado de S. Sria., Saturnino Ruiz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Leon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la Capellanía de Nuestra Señora del Rosario fundada en la parroquial de San Pedro de Cascantes por D. Andrés Rabanal, Canónigo que fue de la iglesia de esta Ciudad, vacante por defuncion de D. Pedro Rabanal y Escobar, vecino que fue de Lerma, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, comparezcan en este tribunal á usar de su derecho en el expediente de adjudicacion de dicha Capellanía, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Leon once de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—El Juez, Lic. Escolano. — El Escribano, Eliodoro de las Vallinas.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Villayermo Morquillas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, prevengo á los terratenientes de dicho distrito ó sus colonos que en el preciso término de 15 días desde la insercion en el Boletín de la provincia presenten las relaciones de las fincas rústicas y urbanas de altas y bajas por duplicado en la Secretaria de Ayun-

tamiento, y de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villayerno Morquillas 19 de Abril de 1876.—El Alcalde, Juan Ibeas.

Alcaldía de la Junta de San Martín de Losa.

Debiendo ocuparse en breve la junta de evaluación de la comprobación de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder á la rectificación de la estadística territorial que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1876 á 77, se hace saber á los contribuyentes del distrito y forasteros que dentro del término de 15 días desde la inserción de este anuncio presenten las relaciones por sí ó por medio de sus apoderados en la Secretaría de este municipio de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores sobre este asunto, previéndoles que si no lo hacen en el término expresado les parará el perjuicio consiguiente, sin derecho á nueva reclamación.

Junta de San Martín 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde, Manuel Vadillo.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluación de la comprobación de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder á la rectificación de la estadística territorial, se hace saber á los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción que dentro del término de 20 días desde la inserción de este anuncio presenten las relaciones por duplicado en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, apercibidos que de no hacerlo sufrirán el perjuicio que hubiere lugar conforme al reglamento citado.

Cabañes de Esgueva 15 de Abril de 1876.—El Alcalde, Juan de Blas.

Alcaldía de Isar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo

necesario en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo económico de 1876 á 77, se hace preciso que tanto los vecinos como terratenientes de este distrito municipal presenten en la Secretaría de este municipio por término de 15 días, desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, relación duplicada de las alteraciones que hayan ocurrido en la riqueza con que figuran, debiendo acompañarse al propio tiempo los justificantes que acrediten haber satisfecho por traslación de bienes, sin cuyo requisito y trascurrido el término prefijado no será oída la que se intente.

Isar 14 de Abril de 1876.—El Alcalde, Martín Medina.

Alcaldía de Santa María Tajadura.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluación de este distrito municipal en la formación del apéndice que ha de servir de base para girar el reparto de contribución territorial en el año de 1876 á 1877, se hace necesario que todos los terratenientes forasteros y del distrito presenten relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en el año anterior en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde el anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual no se oirá reclamación alguna y se procederá á su formación por los datos que existan.

Santa María Tajadura 14 de Abril de 1876.—El Alcalde, Pedro Nebreda.

Alcaldía de Encío.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo oportuno en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, una relación jurada y por duplicado de las alteraciones ocurridas en su riqueza, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ni se oirá reclamación alguna.

Encío 15 de Abril de 1876.—El Alcalde, Evaristo Moriano.

Anuncios particulares.

AVISO INTERESANTE.

En la Imprenta de D. Anselmo Carriena, calle de Lain-Calvo, núm. 12, están de venta los nuevos modelos para la formación de la Matrícula de subsidio industrial con arreglo á los publicados en el Boletín oficial del día 19 del presente mes de Abril, así como todos los demás documentos necesarios á los Ayuntamientos. También se hallan de venta los Presupuestos de Escuelas, conforme á los últimos modelos, para los Sres. Maestros de instrucción primaria.

ALMACEN DE ACEITE.

En el barrio de Huelgas, núm. 52, se vende aceite de Andalucía añejo á precio de 56 rs. arroba por mayor, y para Burgos á 65 rs. arroba, siendo de cuenta del vendedor el pago de los derechos. Las personas que deseen adquirir dicho aceite se pueden dirigir á Blas Santos, Plaza de Santander, núm. 36, y á Agapito Ortega, Espolon, comercio de hijos de Moliner. 1—4

PROCURADURIA Y AGENCIA DE NEGOCIOS

DE PRÓSPERO GALLARDO,
Lain-Calvo, núm. 65, piso 3.º, Burgos.

Habiéndose prorogado por todo el presente mes de Abril el plazo para la presentación de los recibos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas, esta antigua Agencia sigue ocupándose en la indicada operación hasta conseguir los títulos definitivos, así como en cuantos asuntos se la encomienden, sean gubernativos ó judiciales. 10—10

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE LUCIO MARTINEZ,
calle de Santander, núm. 2, piso 3.º,
Burgos.

Prorogado por todo el mes de Abril el plazo para la presentación al cange de los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, esta Agencia sigue ocupándose en citadas operaciones, así como en la compra de indicados recibos, y cuantos negocios se la encomienden. 8—8

Aviso á los labradores.

Manuel Leivas, vecino de esta Ciudad en la calle de los Badillos, núm. 3, da dinero á cuenta de yeros, cebada y avena hasta San Miguel de Setiembre próximo.

RECOPIACION

de las leyes, decretos, reales órdenes y circulares sobre la

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA,
por la redacción de
EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS
Y JUZGADOS MUNICIPALES.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislación porque se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el R. D. de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy, con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilación metódica á que atenderse.

La utilidad que ofrece esta obra á las corporaciones, á los funcionarios y á los particulares, está indicada en el interés creciente cada día con que se ha pedido su publicación.

Contiene 260 páginas en cuarto, buen papel y esmerada impresión, con sus índices correspondientes. Su precio, 12 rs. en Madrid y 15 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 rs. Los pedidos calle de Carretas, 12, 2.º

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 19 de Abril de 1876.

Barómetro..	}	9 ^h m. A=677,5.
		3 ^h t. A=677,1.
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=6,0.
		ter. hum.=5,0.
		3 ^h t. ter. seco=7,8.
		ter. hum.=7,0.
Temperatura- ras.....	}	Max. sol=11,1.
		sombra=9,5.
		Min. sombra=5,0.
Direccion del viento.....	}	9 ^h m.=SO.
		3 ^h t.=SO.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL